



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

9 de febrero de 1998

Núm. 238

ÍNDICE

Páginas

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

	Pleno	
162/000196	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para la elaboración de una Ley de bases de la minería en España.....	2
162/000197	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre protección de la intimidad frente al tratamiento y cesión de datos personales	3
162/000198	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre las actuaciones llevadas a cabo desde la Fiscalía en relación con las denuncias ante los Tribunales españoles de violaciones de los derechos humanos ocurridas en Chile y Argentina.....	4
	Comisión de Justicia e Interior	
161/000830	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto por la que el Congreso de los Diputados condena los crímenes contra la humanidad y la violación de los derechos humanos, manifiesta su apoyo a los familiares de las víctimas de los regímenes dictatoriales de Chile y Argentina, apoya a los órganos judiciales que siguen estos procesos, expresa su rechazo a las manifestaciones del Fiscal General del Estado y del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional e insta al Gobierno para que preste apoyo político y diplomático a los procedimientos judiciales abiertos sobre estos casos y proceda al cese inmediato del Fiscal General del Estado.....	4

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000196

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley para la elaboración de una Ley de bases de la minería en España.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, para la elaboración de una Ley de bases de la minería en España para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

España es un país con una gran tradición minera y uno de los principales países extractores de la Unión Europea, como pone de manifiesto el último informe de la UE sobre el panorama de la industria de la Unión Europea. De hecho, España mantiene en minería no energética un alto índice de especialización en relación a la media comunitaria. Además, desde 1994 se viene produciendo un crecimiento de los precios y de la demanda, conjuntamente, en algunos de los subsectores que engloba, como por ejemplo el de los metales no férreos, que tienen cierta importancia en España, que invita a pensar en un período de crecimiento de la actividad si no encuentra demasiados obstáculos para ello.

Parece lógico que, en atención, no sólo al momento, sino a las características generales anteriores de la minería española, el marco institucional acompañe adecuadamente esta realidad productiva. Pero no es así, pues la Ley que rige para las actividades mineras está basada, en lo fundamental, en la Ley 22/1973, de 21 de julio. Desde la aparición de esta Ley, la economía española ha cerrado varias veces los ciclos de expansión y recesión, y con ellos, ha sufrido cambios muy notables en las tecnologías de extracción utilizadas y se ha modificado el entorno legal de los mercados de factores, trabajo y capital. Pero por encima de todo, el marco institucional, y concretamente la organización del Estado, ha quedado modificado sustancialmente a través de la Constitución.

Desde el punto de vista territorial puede llegar a ser muy importante, por lo que todas las actividades que tienen como base el propio territorio deberían tener adaptadas ya todas sus normas legales dado que el tiempo transcurrido es más que notable. Esto no ha ocurrido en el caso de la minería, lo que hace que el sector sobreviva con un marco legal claramente «obsoleto».

La empobrecida y desfasada situación legal de la minería no es nueva, y en ocasiones anteriores ha sido denunciada por este Grupo Parlamentario, que se ha interesado por los posibles y necesarios cambios. Así, en la V Legislatura el Grupo Popular en el Senado interpelló al entonces Ministro de Industria sobre la cuestión minera, y más concretamente sobre los futuros cambios legales. Pero se acabó la Legislatura y no hubo ocasión de conocer esa requerida actualización legal.

Por otra parte, junto con la Ley de Minas de 1973 conviven otras normas legales, algunas de ellas especialmente antiguas que obligan a alguna reflexión para poder ordenar de una forma moderna y unificada la normativa minera. En este sentido, una Ley de Bases de la Minería parece el mejor instrumento para modernizar y unificar a la vez el entramado legal de estas actividades extractivas.

A la luz de las competencias que en exclusiva tiene el Estado y que quedan recogidas en el artículo 149 de la Constitución Española, concretamente las de su apartado 1, punto vigésimoquinto, se recoge la de establecer las «bases del régimen minero y energético». El Gobierno debería acometer esta tarea y en un breve plazo tener preparado un Proyecto de Ley de Bases de la Minería, eliminando así las dificultades que el sector padece por un marco legal inadecuado y que a buen seguro le ocasionan costes legales de todo tipo que van contra la propia competitividad del sector, obstaculizando la deseada recuperación económica que en España puede tener un sector de tanta raigambre.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que remita a la Cámara antes de que acabe el año 1998

un Proyecto de Ley de Bases de la Minería que unifique y modernice toda la legislación referente a esta actividad extractiva.»

Madrid, 19 de enero de 1998.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

162/000197

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre protección de la intimidad frente al tratamiento y cesión de datos personales.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 del Reglamento del Congreso, el Grupo Mixto de la Cámara, a instancia de los Diputados Manuel Alcaraz Ramos (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds), presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre protección de la intimidad frente al tratamiento y cesión de datos personales para su debate en el Pleno de la Cámara.

En los últimos meses se ha producido alarma social por acontecimientos que han puesto de manifiesto la necesidad de proteger mucho más eficazmente la intimidad, frente a la utilización fraudulenta y el tráfico de los datos que pertenecen a la persona y que la identifican (nombre, domicilio, profesión, familia, bienes, nivel de renta, etcétera). Se originó la alarma tras una circular enviada a sus abonados por la Compañía Telefónica, monopolista hasta ahora de los servicios de telefonía en España, a través de correo ordinario —junto con otras informaciones variadas de Telefónica—, y que anunciaba la inmediata cesión a terceros de todos los datos personales que poseía la Compañía sobre sus abonados, con propósito de lucro.

A instancia de Nueva Izquierda e Iniciativa-Els Verds, la Agencia de Protección de Datos y el Defensor del Pueblo han intervenido en el asunto. Como consecuencia, han aflorado diferencias de criterio entre ambas instituciones sobre cómo interpretar la exigencia legal del «consentimiento» del afectado para que se realice esa cesión, lo que requiere una clarificación.

Por otra parte, aún sigue sin trasponerse al derecho interno español la importante y contundente Directiva europea sobre el tema, la 95/46.

No parece que el Gobierno tenga intención de enviar el proyecto de ley correspondiente al Parlamento, con lo que el plazo dado para su efectiva transposición, por la propia Directiva, que expira el 24 de octubre de 1998, se incumplirá si no hay una inmediata decisión. Esa transposición significará la reforma de la LORTAD (Ley Orgánica 5/1992 de Regulación de Tratamiento Automatizado de Datos), en algunos puntos clave.

Primeramente, a la vista de los antecedentes en esta materia, y de la experiencia de la Agencia de Protección de Datos, es necesario prever que cualquier inicio de tratamiento informático de datos personales o de cesión, con carácter de campaña genérica, debe ser conocido previamente por la autoridad de control, la Agencia, para, en su caso, proceder a la autorización o la paralización de tratamiento o cesión.

En ocasiones, a partir de datos personales de acceso público, se realizan tratamientos automatizados y cesiones que no son conocidos por los interesados. Esto debe serles comunicado; en concreto, la identidad del responsable del tratamiento, los fines del mismo, los destinatarios de los datos y la existencia de los derechos de acceso y rectificación. Esta regulación ha de reflejarse en determinadas categorías de ficheros y, en especial, en los ficheros sobre prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito, aunque sus datos se recojan de fuentes accesibles al público.

Debe quedar afectada por la LORTAD la legislación electoral, así como la función estadística pública (central y autonómica), los ficheros del Registro Civil, y los correspondientes al Registro Central de Penados y Rebeldes.

La reforma de la LORTAD debe incluir, además, una regulación específica en lo referente a los datos personales con fines exclusivamente periodísticos o de expresión artística o literaria, en los cuales podrán darse excepciones en la medida en que resulten necesarias para conciliar el derecho a la intimidad con las normas que rigen la libertad de expresión.

Por último, debe precisarse qué hay que entender por dato «personal», para incluir la imagen y sonido como fuente identificativa de una persona. Se ha señalado acertadamente que la utilización de la imagen y sonido ha experimentado un gran aumento: controles de acceso a edificios, ficheros de la policía, utilización de la voz en el automóvil o de la imagen en controles de acceso a autopistas, en detección de infracciones de tráfico, en los servicios y comercios mediante los terminales de información, en el mundo del trabajo y de las relaciones profesionales, en el ámbito del hogar o en el terreno de la salud. Por esa razón, las medidas tradicionales de seguridad deben aplicarse también a la voz, al sonido y a la imagen,

es decir, aquello que está ampliamente afectado por la expansión del mundo audiovisual.

En suma, la transposición de la Directiva, y la consiguiente reforma de la LORTAD, debe estar presidida por el principio del dominio permanente establecido en favor de la persona a la que afectan las informaciones sobre sus datos personales objeto de tratamiento informático y telemático automatizado, y de cesión a terceros.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º Enviar urgentemente a las Cortes Generales, para su aprobación, un Proyecto de Ley Orgánica de transposición al derecho español de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

2.º Que en tal Proyecto de Ley se incluyan todas las modificaciones necesarias de la vigente Ley Orgánica de Regulación y Tratamiento de Datos de carácter personal (LORTAD), 5/1992, de 29 de octubre, y las normas sectoriales correspondientes.

3.º Que esas modificaciones, en particular, se extiendan a las prescripciones siguientes:

a) Se considere dato personal toda información sobre una persona física identificada o identificable, en especial, los elementos específicos de su identidad física (incluyendo imagen y sonido), fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

b) El consentimiento del afectado para el tratamiento informático o telemático, o la cesión de datos personales, debe ser libre, específico e informado sobre los fines del tratamiento y los destinatarios de la cesión, así como expresado de forma inequívoca.

c) Cualquier tratamiento o conjunto de tratamientos, total o parcialmente automatizado, de datos personales, o la cesión genérica de un conjunto de datos a terceros, requerirá que, por su responsable, se realice notificación, para su conocimiento previo, a la Agencia de Protección de Datos.

d) Cuando exista riesgo para los derechos y libertades de los interesados, se requerirá autorización previa de la Agencia de Protección de Datos para efectuar dichos tratamientos automatizados o de cesión a terceros. Esta exigencia podrá nacer, de oficio, de la propia Agencia, una vez conocido el propósito de iniciar un tratamiento o ceder un conjunto de datos personales.

e) Cuando los datos a tratar o ceder no hayan sido recabados del interesado, aunque provengan de fuentes accesibles al público, será obligatoria la comunicación a aquél (siempre que sea posible) de los datos que se posean, del nombre del responsable del tratamiento, de los objetivos del mismo y sus destinatarios. Se aplicará este principio a todos los ficheros, incluso a los llamados de prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito.

f) La reforma de la LORTAD debe incluir una regulación específica en lo referente a los datos personales con fines exclusivamente periodísticos o de expresión artística o literaria, en los cuales podrán preverse excepciones en la medida en que resulten necesarias para conciliar

el derecho a la intimidad con las normas que rigen la libertad de expresión.

g) La aplicación de la LORTAD se extendería en todo caso a la legislación electoral, a la función estadística pública, y a los ficheros del Registro Civil y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Que por el Gobierno se apruebe un Reglamento de medidas de seguridad sobre la confidencialidad de los tratamientos automatizados de datos personales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 1998.—**Manuel Alcaraz Ramos.**—**Joan Saura Laporta.**—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, **Francisco Rodríguez Sánchez.**

162/000198

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición no de Ley sobre las actuaciones llevadas a cabo desde la Fiscalía en relación con las denuncias ante los Tribunales españoles de violaciones de los derechos humanos ocurridas en Chile y Argentina.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta para su discusión en el Pleno, una Proposición no de Ley sobre las actuaciones llevadas a cabo desde la Fiscalía en relación a las denuncias ante los tribunales españoles de violaciones de los derechos humanos ocurridas en Chile y Argentina.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de enero de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat.**

PROPOSICIÓN NO DE LEY QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ) SOBRE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO DESDE LA FISCALÍA EN RELACIÓN A LAS DENUNCIAS ANTE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS EN CHILE Y ARGENTINA

Exposición de motivos

En las últimas semanas la opinión pública se ha visto agitada por la controversia derivada del contenido de algunos documentos elaborados por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía de la Audiencia Nacional en relación con las investigaciones que se llevan a cabo sobre los crímenes cometidos bajo los regímenes militares de Chile y Argentina.

Es oportuno que todas las fuerzas políticas puedan dejar constancia de su compromiso con el Estado de Derecho y con la defensa de los derechos humanos, así como de su voluntad de que no puedan quedar impunes los crímenes contra la humanidad. Asimismo, es exigible que se rompa cualquier apariencia de doble lenguaje o de falta de compromiso por parte de aquellos altos cargos de la Fiscalía que tienen como responsabilidad esencial la defensa de la legalidad en todos sus aspectos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados:

1. Se reafirma en su condena enérgica de los crímenes contra la humanidad y las violaciones de los derechos humanos, cualquiera que sea el tiempo o el lugar de su comisión, y con independencia de que se desarrollen bajo apariencia de legalidad institucional.

2. Expresa su apoyo y solidaridad a las víctimas y familiares de las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas en Chile y Argentina bajo los regímenes militares.

3. Manifiesta su convencimiento de que los crímenes contra la humanidad no deben quedar impunes y, en consecuencia, expresa su apoyo a las medidas tendentes a la creación de un Tribunal Penal Internacional de carácter estable.

4. Manifiesta su respeto a las actuaciones que están llevando a cabo los órganos jurisdiccionales españoles que investigan actualmente tales crímenes, a la espera de la definitiva decisión judicial que concrete y precise su competencia en este ámbito.

5. Expresa su más enérgico rechazo a determinadas frases y expresiones utilizadas por el Fiscal General del Estado y el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional en sus informes y manifiesta la necesidad de que, con la máxima urgencia, los mismos se pronuncien inequívocamente en el sentido de condenar, sin ningún tipo de justificación jurídica, la actuación de las Fuerzas Armadas argentinas y chilenas, aclarando expresamente que las mismas no actuaban legítimamente como sustitución temporal del orden constitucional, ni en el marco de un supuesto excepcional de suspensión de derechos que sea comparable a los previstos en la Constitución Española.»

Comisión de Justicia e Interior

161/000830

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley por la que el Congreso de los Diputados condena los crímenes contra la humanidad y la violación de los derechos humanos, manifiesta su apoyo a los familiares de las víctimas de los regímenes dictatoriales de Chile y Argentina, apoya a los órganos judiciales que siguen estos procesos, expresa su rechazo a las manifestaciones del Fiscal General del Estado y del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional e insta al Gobierno para que preste apoyo político y diplomático a los procedimientos judiciales abiertos sobre estos casos y proceda al cese inmediato del Fiscal General del Estado.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada Begoña Lasagabaster Olazábal (EA), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

En las últimas dictaduras militares que sufrieron Chile y Argentina se produjeron violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos que sólo pueden ser calificadas de genocidio y desapariciones forzosas calificables como delitos continuados de lesa humanidad, ejercidos con prácticas terroristas magnificadas que incluyeron asesinatos, secuestros y extorsión, robo de niños, así como otros delitos.

Entre las múltiples víctimas de estos hechos se encuentran más de mil trescientos ciudadanos del Estado español.

La mayoría de estos delitos han quedado prácticamente impunes en la práctica totalidad de los casos en virtud de las leyes de punto final y de obediencia debida

en sus respectivos países. Esta articulación legal exculpatória no puede ser compatible con las normas y convenciones internacionales sobre derechos por cuanto que niegan a las víctimas la tutela judicial efectiva.

En este sentido, es obligación del Estado español actuar por vía judicial frente a tales delitos a fin de llegar hasta las últimas consecuencias en la exigencia y la depuración de responsabilidades, pues tales procedimientos judiciales no tienen otro objetivo que dar cabida y amparo a las demandas de justicia y verdad de una sociedad aún conmocionada a la que se le ha negado el derecho a la justicia, a la verdad y a ver castigados a los responsables del genocidio.

No obstante, recientemente la sociedad se ha visto alarmada por determinadas manifestaciones incluidas en documentos elaborados por la Fiscalía de la Audiencia Nacional. Más grave aún resultan ser las manifestaciones del Fiscal General del Estado quien en un documento remitido a Diputados del Congreso ratifica el contenido y lo manifestado por el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional.

Hasta la fecha ni el Fiscal General ni el Gobierno han rectificado las graves manifestaciones efectuadas respecto de los crímenes contra la humanidad cometidos durante las dictaduras chilena y argentina. Por todo lo expuesto se presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

1. El Congreso de los Diputados se reafirma en su más enérgica condena de los crímenes contra la humanidad y violación de los derechos humanos, en cualquier caso y con independencia del lugar o momento en el que fueron cometidos, que no deben quedar impunes, no pudiendo por tanto ser objeto de articulaciones exculpatórias que impidieran el esclarecimiento y la depuración de las responsabilidades de quienes los hubiesen cometido.

2. El Congreso de los Diputados manifiesta su apoyo y solidaridad a los familiares y víctimas de las violaciones masivas sufridas en los últimos periodos dictatoriales en Argentina y Chile.

3. El Congreso de los Diputados expresa su apoyo político y confianza a los órganos jurisdiccionales que investigan estos delitos a fin de que impulsen su labor en defensa de los derechos humanos, así como de exigencia y depuración de responsabilidades.

4. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno del Estado español a que preste todo su apoyo político y diplomático a los procedimientos judiciales abiertos sobre estos casos y cuyos objetivos se centran en dar cabida y amparo a las demandas de justicia y verdad de una sociedad aún conmocionada a la que se le ha negado el derecho a la justicia, a la verdad y a ver castigados a los responsables del genocidio.

5. El Congreso de los Diputados expresa su más enérgico rechazo a las manifestaciones efectuadas por el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional y el Fiscal General del Estado, según las cuales, las Fuerzas Armadas argentinas y chilenas actuaron legítimamente «como sustitución temporal del orden constitucional» en el marco de unas supuestas excepciones de suspensión de derechos, comparable a lo previsto en el artículo 55.1 de la Constitución española.

6. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, proceda al cese inmediato de don Jesús Cardenal Fernández como Fiscal General del Estado.

Madrid, 28 de enero de 1998.—La Diputada, **Begoña Lasagabaster Olazábal**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, **Francisco Rodríguez Sánchez**.